



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de
segunda clase con fecha 23
de Abril 1982 DGC Núm.
0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de
Documentación y Archivo
Carretera No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 7-48-89

TOMO CXLV HERMOSILLO, SONORA JUEVES 8 DE FEBRERO DE 1990 No. 12 SECC. I

GOBIERNO ESTATAL-GOBIERNO FEDERAL

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA
EN MATERIA FISCAL FEDERAL, QUE CELEBRAN EL
GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ENTRE
 LOS GOBIERNOS QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SE-
 CRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO
 DE SONORA.

BOYAN ALBAJON

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a
 la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C.
 Pedro Aspe y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora el que en lo sucesivo
 se denominará el "Estado", representado por los CC. Ing. Rodolfo Félix Valdés, C.P.

Francisco Javier Aldana Montañó y C.P. Gustavo Astiazarán Rosas, en su carácter Gobe-
 nador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Tesorero General del Estado,
 respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la Legislación Federal: 2,
 26 y 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fra-
 cciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 60. fracción XV
 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los
 artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; y en la Legislación Estatal, en los
 artículos: 79 fracciones I, XVI, XIX y XL, 82 y 136 fracciones VIII y XVI de la Consti-
 tución Política del Estado de Sonora; 2, 9, 23 fracción II y 25 fracciones I, VII y XI de la Ley
 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 5 fracción III, 7 y 37 fracción VIII inciso ñ) de la
 Ley Orgánica de la Administración Municipal del Estado y 2, 4 y 12 del Código Fiscal del
 propio Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra los principios
 normativos de la conducción del desarrollo económico y social de la Nación, y establece
 las bases para la integración y funcionamiento de la Planeación Nacional, como instrumen-
 to de reordenación económica y cambio estructural.

Que dentro del Sistema Nacional de Planeación, la Secretaría de Hacienda y Crédito --

Público desarrolla una función de apoyo, al proyectar los ingresos públicos tomando en cuenta las necesidades del gasto y equilibrio financiero del Erario Federal y que en un marco jurídico adecuado permite consolidar avances y superar deficiencias, para que el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas que contiene se realicen de manera efectiva, reconociendo que las condiciones de cambios que imperan pueden obligar su modificación y actualización.

Que la Secretaría de Hacienda siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Federal, de apoyo a la descentralización como un medio idóneo para la consecución de los objetivos nacionales de modernidad, estima oportuno modificar la forma de administrar los impuestos federales a cargo de las entidades federativas a fin de fortalecer sus ingresos y los del Gobierno Federal.

Que ello puede lograrse reforzando los procesos de recaudación y fiscalización del Impuesto al Valor Agregado, lo que permitirá mejorar las participaciones en ingresos federales que la ley otorga a las entidades federativas y fortalecer las finanzas municipales.

Que una de las formas de alcanzar el objetivo señalado es facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, reduciendo los trámites y la cantidad de declaraciones y asimismo el pago mediante un sistema que permita aprovechar las ventajas con las que cuenta la Banca Nacional.

Que el mejorar las labores de fiscalización que desempeñan las entidades federativas con respecto al Impuesto al Valor Agregado, significa conservar la estrecha y benéfica cooperación que existe entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las propias entidades en materia de administración tributaria y, que, por otra parte, en esta forma se pretende no sólo conservar sino inclusive ampliar, la presencia fiscal de las entidades federativas ante los contribuyentes.

Que las entidades federativas tradicionalmente han gozado de un beneficio de suma --

importancia, al manejar los recursos, derivados del cobro de impuestos federales, que --
les permite contar con liquidez para cubrir sus compromisos.

Por todo lo anterior se busca mantener la presencia frente a los contribuyentes y establecer una mecánica en el flujo de los recursos que les permita conservar la liquidez con --
que han contado.

La Secretaría y el Estado acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de --
las siguientes.

CLAUSULAS

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Es objetivo del presente Convenio que las funciones operativas de administración de los ingresos federales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman --
por parte del Estado, a fin de ejecutar acciones en materia hacendaria dentro del marco --
de la Planeación Nacional del Desarrollo.

SECCION II

DE LA ADMINISTRACION DE LOS INGRESOS

FEDERALES COORDINADOS

SEGUNDA.- La Secretaría y el Estado convienen coordinarse en los siguientes ingresos.

- I. Impuesto al Valor Agregado, respecto de las funciones que en este Convenio se señalan expresamente.
- II. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves.

dentro de la circunscripción territorial del Estado, excepto las impuestas por la Secretaría y sus organismos desconcentrados. También se exceptúan las destinadas a un fin específico y las participables con terceros.

Por "ingresos coordinados" se entenderán todos los que administre en su operación el Estado, incluyendo sus accesorios, en los términos de este Convenio y que se encuentran señalados en la presente cláusula.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se efectuará por el Estado, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen estos ingresos.

El Estado, mediante pacto expreso con la Secretaría, podrá ejercer una o varias de las facultades que se le confieren por conducto de sus municipios.

CUARTA.- Las funciones de la Secretaría que conforme a este Convenio se confieren al Estado, serán ejercidas por el Gobernador de la Entidad y por quienes conforme a las disposiciones locales tengan facultades para administrar contribuciones.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las facultades que en este Convenio se confieren al Estado, serán ejercidas por quienes realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con contribuciones locales.

QUINTA.- La Secretaría, conviene en materia de las multas a que se refiere la Cláusula Segunda fracción III de este Convenio, que el Estado podrá delegar a las autoridades fiscales municipales las siguientes actividades.

- I Notificar, cuando así proceda las multas a que se refiere esta cláusula, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unas y otros, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en

el municipio.

Sin embargo, respecto de las multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá al municipio en donde físicamente se cubran, sin importar el domicilio del infractor.

II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.

III. Conceder autorizaciones para el pago en parcialidades de las multas y sus accesorios mencionados en esta cláusula, debiendo garantizarse el interés fiscal.

SEXTA.- El Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información -- que requieran, respecto de los ingresos coordinados.

La Secretaría permitirá la conexión con terminales del Estado a sus equipos de cómputo, a fin de que cuente con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización.

SEPTIMA.- En el ejercicio de las facultades de comprobación el Estado tendrá respecto de los ingresos a que se refiere la Cláusula Segunda fracción I de este Convenio, las -- facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales en forma coordinada --- con la Secretaría, incluyendo la de ordenar y practicar visitas de auditoría e inspección en el domicilio fiscal de los contribuyentes o establecimientos, así como en las oficinas de -- la autoridad competente.

OCTAVA.- En la determinación de ingresos federales a que se refiere la Cláusula -- Segunda, el Estado y la Secretaría ejercerán las siguientes facultades.

- I. Determinar los impuestos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a la legislación fiscal federal.
- II. Imponer las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la -- Federación y demás disposiciones fiscales federales.

Las diferencias de impuestos y sus accesorios serán recaudadas por las Oficinas Fe-

rales de Hacienda, las que informarán mensualmente de los montos respectivos.

NOVENA.- La recaudación del Impuesto al Valor Agregado, se efectuará al través de las Sociedades Nacionales de Crédito, que acreditarán directamente en la cuenta que al efecto se abra a nombre de la Entidad, el importe de los pagos que reciba por los contribuyentes domiciliados en la citada Entidad. Mediante Anexo al presente Convenio, se detallará el procedimiento a seguir y se definirán facultades y obligaciones de quienes intervengan en el mismo.

DECIMA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Décimasegunda de este Convenio, la Secretaría se reserva.

- I. Formular querellas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento en procesos penales.
- II. Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios.
- III. Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente.

SECCION III

DE LA PLANEACION Y EVALUACION DE LA ADMINISTRACION DE LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS

DECIMAPRIMERA.- La Secretaría se reserva en forma expresa, las facultades de planeación, normatividad y evaluación con respecto a los ingresos coordinados, entendiéndose por.

Planeación, la que precisará la orientación, prioridades y objetivos en materia de los ingresos y actividades coordinados, establecerá los lineamientos de política y los meca-

nismos para su ejecución.

Normatividad, las disposiciones que se emitan a través de reglamentos, instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan las contribuciones materia de este Convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada.

Evaluación, la que determinará o precisará por parte de la Secretaría periódicamente el grado de avance en cada uno de los programas y en el ejercicio de las funciones conferidas a los Estados y sus municipios, en materia de ingresos y actividades coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

La planeación, la programación, la normatividad y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para el Estado.

DECIMASEGUNDA.- La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente al Estado, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

SECCION IV

DEL SISTEMA DE COMPENSACION DE FONDOS Y DE LA RENDICION DE CUENTA COMPROBADA

DECIMATERCERA.- El Estado se obliga a enterar al Banco de México o a sus corresponsales a más tardar el día 25 de cada mes, el importe de la recepción de fondos federales correspondientes al mes inmediato anterior, para que se abone en cuenta de la --

Tesorería de la Federación, de dicho importe descontará el 80% del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, recaudado por el Estado en el mes inmediato anterior.

DECIMACUARTA.- El Estado rendirá a la Secretaría, por conducto de la Coordinación de Administración Fiscal o, en su caso, de la Administración Fiscal Federal respectiva, cuenta diaria y mensual de los ingresos percibidos de las Sociedades Nacionales de Crédito a que se refiere la Cláusula Novena de este Convenio y observará, en su caso, las normatividad que al efecto expida la Secretaría, de acuerdo con lo siguiente.

- I. La cuenta diaria de lo recibido se referirá al 5o. día hábil anterior, con excepción de la relativa a las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, que se hará en forma mensual.
- II. La cuenta mensual comprobada de los ingresos, incluirá los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes, debiendo acompañar a la misma la documentación correspondiente y los siguientes anexos.
 - 1.- Para el caso de que sea deudor neto de la Federación, copia del recibo del Banco de México o de sus corresponsales, así como el original de la constancia de participaciones correspondientes.
 - 2.- Para el caso de que la Federación sea deudor neto del Estado acompañará a la cuenta correspondiente, la documentación que se señale para la comprobación del ingreso respectivo y copia de la constancia de participaciones correspondiente del mes de que se trate.

DECIMAQUINTA.- Los municipios deberán rendir al Estado cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial por las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, dentro de los 15 días del mes siguiente al en que se efectuó la recaudación. Al Estado corresponderá incluir los resultados de la cobranza en la cuenta comprobada que formule a la Secretaría y enterar a la Federación el 2% de todo lo recaudado por este concepto en la Entidad.

El Estado presentará a la Secretaría cada dos meses, informes y estados comparativos

de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

Respecto de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, las autoridades municipales cuando se solicite la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal y consideren procedente la solicitud, suspenderán provisionalmente el procedimiento administrativo de ejecución, durante el lapso de 45 días, dentro del cual el Estado determinará y les comunicará la procedencia de la misma.

El Estado se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación y al cuidado del mismo, así como a los relativos en materia de rendición de la cuenta comprobada formal de los ingresos a que se refiere el presente Convenio. La Federación intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

DECIMASEXTA.- La Federación entregará al Estado a más tardar el día 25 de cada mes, el monto de los anticipos a cuenta de las participaciones federales que le corresponden en ese mes, determinadas en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

DECIMASEPTIMA.- La Secretaría y el Estado convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos, que deriven de las cláusulas anteriores.

Quando el Estado sea deudor neto de la Federación, ésta le entregará antes del día 25 de cada mes una constancia de participaciones y el Estado cumplirá las obligaciones a que se refiere la Cláusula Décimacuarta, enterando al Banco de México o a sus correspondenciales la diferencia entre las cantidades que está obligado a enterar y las participaciones a que tiene derecho.

Cuando la Federación sea deudora neta del Estado, éste le entregará antes del día 25 - de cada mes una constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior y aquélla cumplirá con las obligaciones a que se refiere la Cláusula Décimacuarta - enterando al Estado la diferencia entre las participaciones que le corresponden y el im- - porte de la constancia de recaudación.

SECCION V DE LA VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

DECIMAOCTAVA.- La Secretaría convendrá con los Estados los programas de tra- - bajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con los ingresos - coordinados. El Estado informará periódicamente el cumplimiento de dichas metas.

Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades estatales por el Tesorero o Secretario de Finanzas del Estado y por el funcionario responsable del -- área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse dicho programa, y por la Secretaría, el C. Subsecretario de Ingresos y el Coordinador General con Enti- - dades Federativas, conjuntamente con el Director General correspondiente.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de traba- - jo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el C. Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando el Estado no ejerza alguna de las funciones que asu- - me en este Convenio, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la fun- - ción de que se trate.

DECIMANOVENA.- La Secretaría podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de - las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza el Estado, cuando éste incurra en

el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. El Estado podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación, cuando menos 30 días después de su notificación, y surtirán efectos un mes después de la publicación en dicho Diario y deberán ser publicadas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el "Diario Oficial" de la Federación, cuando menos 30 días después a la fecha de su notificación y surtirá efectos un mes después de efectuada la publicación mencionada y también deberá ser publicada en el "Periódico Oficial" del Estado. Si la terminación se solicita por el Gobierno del Estado dicha declaratoria se publicará además en el "Periódico Oficial" del propio Estado.

TRANSITORIAS.

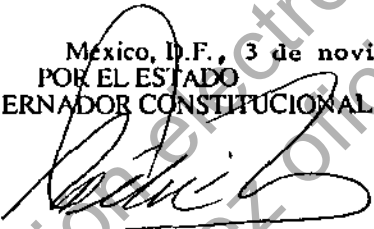
PRIMERA.- Este Convenio se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado y en el "Diario Oficial" de la Federación y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en que, con la excepción contenida en el párrafo siguiente, queda sin efecto el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado con anterioridad entre la Secretaría y el Estado.

Subsiste la vigencia del Convenio de Colaboración Administrativa citado, en lo que corresponde al Anexo No. 1 celebrado entre ese Estado y la Secretaría, mismo que se entenderá referido al clausulado de dicho Convenio.

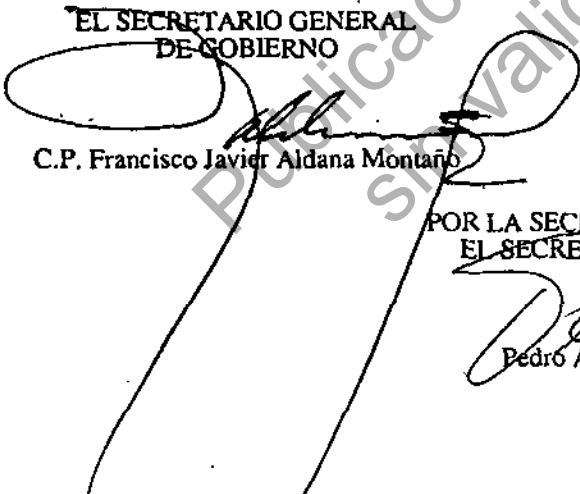
SEGUNDA.- El Estado continuará hasta el 31 de diciembre de 1989, administrando los renglones a que se refiere la Cláusula Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado y la Federación con fecha 3 de Junio de 1988, en los términos del citado Convenio.

TERCERA.- Los asuntos que en materia de administración del Impuesto al Valor Agregado, a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado, serán concluidos por éstas, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre ese Estado y la Federación con fecha 3 de Junio de 1988.

México, D.F., 3 de noviembre de 1989.
POR EL ESTADO
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL


Ing. Rodolfo Félix Valdés

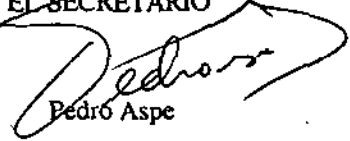
EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO


C.P. Francisco Javier Aldana Montaño

EL TESORERO GENERAL


C.P. Gustavo Aztlazarán Rosas

POR LA SECRETARIA
EL SECRETARIO


Pedro Aspe

ANEXO No. 2 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CON RELACION A LAS FACULTADES DE COMPROBACION QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el gobierno del Estado de Sonora--- en lo sucesivo la Secretaría y el Estado respectivamente- signaron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

En relación con el Impuesto al Valor Agregado, el Estado tendrá las siguientes obligaciones en materia de fiscalización.

I.- Realizar actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes, conforme a los lineamientos y normatividad emitidos para tal efecto.

II.- Tener una presencia fiscal mínima anual de 5 % en el universo de contribuyentes de la entidad. La presencia fiscal se calculará dividiendo la cantidad de actos de fiscalización entre el universo de contribuyentes del Estado.

III.- Realizar la fiscalización con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría.

En todo caso la programación y los actos de fiscalización se ajustaran a la normatividad expedida por la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal.

IV.- El Estado participará en actos de fiscalización siempre con la concurrencia de --- cuando menos un elemento designado por la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal o por las Administraciones Fiscales Federales. También las Administraciones Fiscales Federales en la conformación de sus grupos de Auditoría, podrán incluir a cuando --- menos un elemento del Estado en la medida de la disponibilidad de recursos de éste último.

El Estado determinará con la participación de un servidor público de la Secretaría, las diferencias que resulten.

V.- Revisar los dictámenes formulados por Contadores Públicos registrados para efectos fiscales, sobre los estados financieros de los contribuyentes.

VI.- El incumplimiento de programas de fiscalización será sancionado como sigue.

a). Verificación del padrón de contribuyentes inferior al 20%. Se descontará por incumplimiento el por ciento anterior al doble del costo que la Secretaría tenga que erogar para llegar al 20 % de verificación en apoyo a esta actividad del Estado.

b). Presencia por abajo del 5%. Se descontará por el incumplimiento de metas establecidas una cantidad igual al doble del costo promedio de cada acto de fiscalización equivalente a seis millones de pesos, multiplicado por la cantidad de auditorías no realizadas, el que se incrementará cada año de acuerdo al aumento porcentual del índice nacional de precios al consumidor

c). Determinado el importe de la sanción, será descontado de las participaciones que le correspondan a la entidad.

VII. El Estado percibirá como incentivo por las actividades de fiscalización conjunta en materia del impuesto al valor agregado, el cien por ciento del monto efectivamente cobrado de los créditos determinados (principal, recargos y multas) por la acción fiscalizadora en dicho impuesto.

Deberán efectuarse reuniones bimestrales entre el Estado, la Coordinación de Administración Fiscal y la Administración Fiscal Federal respectiva, con la participación de la Coordinación General con Entidades Federativas y la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal en calidad de coordinadoras, con el objeto de conocer avances y coordinar acciones. Se hará un seguimiento de las reuniones que en esta materia se efectúen, informando en las Reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales el grado de avance y los resultados obtenidos.

VIII.- Por lo que respecta a las multas impuestas por autoridades federales a que se refiere la fracción III de la Clausula Segunda del Convenio, el Estado percibirá el cien por ciento del importe efectivamente cobrado, excepto en el caso de las multas impuestas por autoridades federales no fiscales en las que la percepción será igual al 98 % de cuya cantidad destinarán como incentivo un 90 % a sus municipios siempre y cuando sean quienes efectúen la recaudación.

IX.- Este anexo se publicará en el "Periódico Oficial del Estado" y en el Diario Oficial de la Federación" y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en éste último.

México, D.F., 3 de noviembre de 1989.

POR EL ESTADO
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

Ing. Rodolfo Félix Valdés

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. Francisco Javier Aldana Montano

EL TESORERO GENERAL

C.P. Gustavo Aztlazarán Rosas

POR LA SECRETARIA
EL SECRETARIO

Pedro Aspe

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

- 1.- Por palabra, en cada publicación, en menos de una página. \$ 140.00
- 2.- Por cada página completa, en cada publicación \$233,125.00
- 3.- Por suscripción anual sin entrega a domicilio \$ 74,600.00
- 4.- Por suscripción anual, al extranjero. \$289,075.00
- 5.- Costo unitario por Boletín. \$ 699.00
- 6.- Por copias del Boletín Oficial:
 - a).- Por cada hoja. \$ 699.00
 - b).- Por certificación del Boletín Oficial. . \$ 2,798.00
- 7.- Por suscripción anual, por correo, dentro del país. \$186,500.00
- 8.- Por número atrasado. \$ 1,399.00

AVISO AL PUBLICO

BOLETIN OFICIAL DEL DIA:	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR	HORARIO	REQUISITOS
LUNES	MARTES	8 A 14 HRS	RECEBER EN EL DIA EN LA AGENCIA FISCAL
	MIERCOLES	8 A 14 HRS	
JUEVES	JUEVES	8 A 14 HRS	SOLO SE PUEDE PUBLICAR DOCUMENTOS OFICIALES CON FIRMA AUTOGRAFA
	VIERNES	8 A 14 HRS	
	LUNES	8 A 14 HRS	

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora

Tel. 7-45-89